

CONSTANCIA SECRETARIAL. 07-04-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Igualmente solicita las siguientes medidas cautelares:

JUEZ CIVIL DE MANIZALES (REPARTO)

E. S. D.

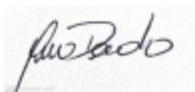
**CAMILO ALFONSO DELGADO DIAZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderado (o endosatario para el cobro) del señor **KEVIN ALBERTO TORRES** igualmente mayor, y de esta vecindad, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR CON OBLIGACIÓN EN TÍTULO VALOR adelantado contra el señor **ANDRES FELIPE GALVIS OSPINA C.C 16.079.731 de Manizales**, también mayor y vecino de esta ciudad, respetuosamente solicito al despacho decretar las siguientes medidas cautelares sobre los bienes que a continuación denuncio como de propiedad del demandado, denuncia que la hago bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la presentación de este escrito.

1. El embargo y retención de una quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo que devenga el demandado como empleado (camillero) de la **CLÍNICA SAN MARCEL**, ubicada en la **Cll.57a # 9c-18** en las proporciones legales. Ruego oficiar al señor pagador de tal Compañía.
2. Que subsidiariamente, en caso de no encontrarse el demandado laborando en dicha clínica, se oficie a las siguientes entidades para la retención de los dineros debidos mediante el embargo de las cuentas de ahorro en: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y FALABELLA

La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 457

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00121-00

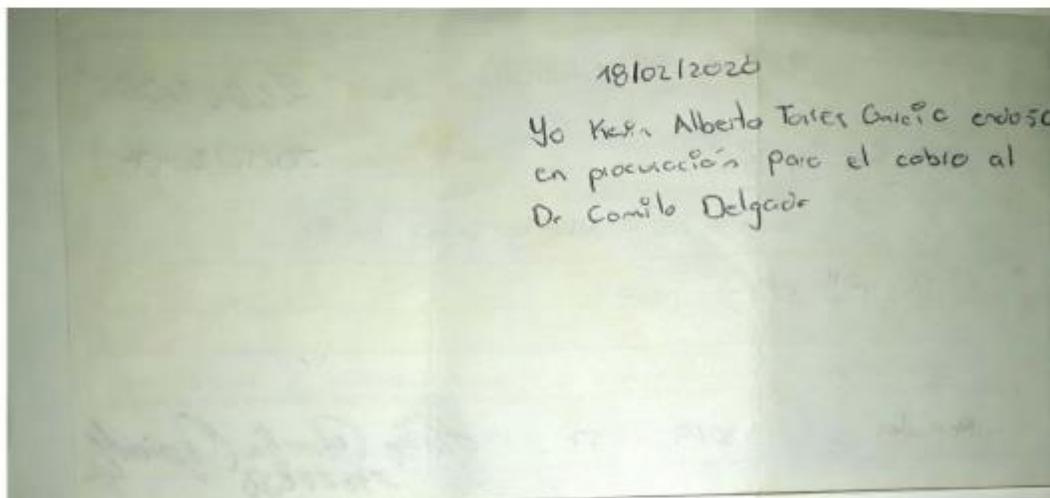
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: KEVIN ALBERTO TORRES GUARIN

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GALVIS OSPINA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
contra ANFRÉS FELIPE GALVIS OSPINA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo las siguientes:  
LETRAS DE CAMBIO.



No.  **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) Por \$ 2,000,000.00  
 Señor Maria Canelia Ospino El día 30/12/2017  
 De 20 Se servirá pagar solitamente en  
 a la orden de Kevin Alberto Torres Garcia  
 La suma de Dois millones de pesos  
 Pasa revista contable, más intereses durante el término de \_\_\_\_\_ % mensual y moratoria del \_\_\_\_\_ % mensual. Sobre  
 las suscripciones de esta letra se otorgan sucesivamente y retroactiva la prioridad para la aceptación y el pago de recibos.  
 Ciudad Monizales Fecha 30/12 de 17 de 17 B.S.S. Maria Canelia Ospino  
21620830

DIBUJO DE ARTES  
 18/02/2020  
 Yo Kevin Alberto Torres Garcia con  
 c.c 1053812102 endoso en procuración  
 para el cobro al Dr Camilo Delgado

No. \$ 2,000,000.00  
 Fecha Maria Canelia Ospino  
 A pagar Maria Canelia Ospino  
 Ciudad Monizales de 16 de Octubre de 2017 B.S.S. Maria Canelia Ospino  
**LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) No. \$ 2,000,000.00  
 Señor Maria Canelia Ospino El día 30 de Diciembre de 2017  
 Se servirá pagar solitamente en  
 a la orden de Kevin Alberto Torres Garcia  
 La suma de Dois millones de pesos  
 Pasa revista contable, más intereses durante el término de \_\_\_\_\_ % mensual y moratoria del \_\_\_\_\_ % mensual. Sobre  
 esta letra se otorgan sucesivamente y retroactiva la prioridad para la aceptación y el pago de recibos.  
 Ciudad Monizales de 16 de Octubre de 2017 B.S.S. Maria Canelia Ospino  
21620830

DIBUJO DE ARTES  
 18/02/2020  
 Yo Kevin Alberto Torres Garcia  
 con c.c 1053812102 endoso  
 en procuración para el  
 Cobro al Dr Camilo Delgado

No. <u>          </u> \$	<b>LETRA DE CAMBIO</b> No. <u>          </u> \$ <b>8000.000=</b>
Fecha <u>          </u>	De: <u>Maria Cecilia Ospina</u> el <u>30</u> de <u>enero</u> de <u>2018</u>
Dirección <u>          </u>	Se servirá pagar solidariamente en:
A favor <u>          </u>	a la orden de <u>Kevin Alberto Torres Garcia</u>
A cargo <u>          </u>	La suma de <u>Ocho millones de pesos</u>
A pagar <u>          </u>	Para efectos de ley, esta letra es válida en el orden de <u>          </u> % mensual y mora del <u>          </u> % mensuales de
Deuda <u>16079.731</u>	esta letra de cambio, aceptación y renuncia a la presentación para la aceptación y al pago de <u>          </u>
	Ciudad <u>Monizales</u> en <u>15</u> de <u>Noviembre</u> de <u>2017</u> <u>Maria Cecilia Ospina</u>
	<u>          </u>

18/02/2020  
Yo Kevin Alberto Torres Garcia  
con c.c 105381212 endoso en  
procuración para el cobro a  
R. Camilo Delgado

<b>ACEPTADA</b>	No. <u>          </u> <b>LETRA DE CAMBIO</b> Por \$ <b>7000.000=</b>
	Señor (no): <u>Maria Cecilia Ospina</u> el <u>30</u> de <u>febrero</u>
	del <u>2018</u> se servirá (o) Ud. (s) pagar solidariamente en
	por esta única de cambio, excusado el protesto, aviso de rechazo y la presentación para el pago,
	a la orden de: <u>Kevin Alberto Torres Garcia</u>
	La suma de <u>Siete millones de pesos</u>
	Pesos M/L más interés durante el plazo del <u>          </u> % y mora del <u>          </u> % mensuales
	Ciudad <u>Monizales</u>
	Fecha <u>20 de Noviembre de 2017</u> Tel. <u>          </u> At. Y S.S.

Endoso en procuración para el cobro al Dr. Camilo Delgado DR2  
At: Kevin Alberto Torres Garcia  
105381212

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (letras de cambio), prestan

mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

“...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

**Se advierte que se libraré mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.**

**Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.**

De otro lado solicita la parte demandante:

“El embargo y retención de una quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo que devenga el demandado como empleado (camillero) de la CLÍNICA SAN MARCEL, ubicada en la Cll.57a # 9c-18 en las proporciones legales.

Ruego oficiar al señor pagador de tal Compañía.

Que subsidiariamente, en caso de no encontrarse el demandado laborando en dicha clínica, se oficie a las siguientes entidades para la retención de los dineros debidos mediante el embargo de las cuentas de ahorro en: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y FALABELLA La anterior solicitud la fundo en lo preceptuado por el artículo 599 y siguientes del Código General del Proceso.”

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de KEVIN ALBERTO TORRES GARCÍA en contra de ANDRES FELIPE GALVIS OSPINA. Por las siguientes sumas de dinero:

##### LETRA 1

Por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, representado en el titulo valor letra de cambio con fecha de creación del 15 de septiembre de 2017 suscrito por el demandado a favor del demandante con fecha de vencimiento del 30 de diciembre de 2017.

Por los intereses de plazo a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de septiembre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017 y los intereses moratorios a la tasa mensual establecida por la Superintendencia financiera, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta que se pague la obligación.

##### LETRA 2

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, representado en el título valor letra de cambio con fecha de creación del 30 de septiembre de 2017 suscrito por el demandado a favor del demandante y de fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2017.

Por los intereses de plazo a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 30 de septiembre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017 y los intereses moratorios desde el 31 de diciembre de 2017 hasta que se pague la obligación.

#### LETRA 3

Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) M/CTE, representado en el título valor letra de cambio con fecha de creación del 16 de octubre de 2017 suscrito por el demandado a favor del demandante y de fecha de vencimiento el 30 de diciembre de 2017.

Por los intereses de plazo, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 16 de octubre de 2017 hasta el 30 de diciembre de 2017 y los intereses moratorios a la tasa mensual establecida por la Superintendencia financiera, desde el 31 de diciembre de 2017 hasta que se pague la obligación.

#### LETRA 4

Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/CTE, representado en el título valor letra de cambio con fecha de creación del 15 de noviembre de 2017 suscrito por el demandado a favor del demandante y de fecha de vencimiento el 30 de enero de 2018.

Por los intereses de plazo, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 15 de noviembre de 2017 hasta el 30 de enero de 2018 y los intereses moratorios a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 31 de enero de 2018 hasta que se pague la obligación.

#### LETRA 5

Por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) M/CTE, representado en el título valor letra de cambio con fecha de creación del 20 de diciembre de

2017 suscrito por el demandado a favor del demandante y de fecha de vencimiento el 28 de febrero de 2018.

Por Los intereses de plazo, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera, desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 28 de febrero de 2018 y los intereses moratorios desde el 01 de marzo de 2018 hasta que se pague la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: Ordenar las siguientes medidas cautelares a las que se accederá:

El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado ANDRÉS FELIPE GALVIS OSPINA como empleado (camillero) de la CLÍNICA SAN MARCEL, ubicada en la Cll.57a # 9c-18 de esta ciudad.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador.

Una vez se determine la improcedencia de esta cautela, se procederá al embargo de las cuentas en la forma solicitada por la parte demandante, para la retención de los dineros debidos mediante el embargo de las cuentas de ahorro en: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA y FALABELLA

QUINTO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado CAMILO ALFONSO DELGADO DÍAZ para representar a la parte demandante.

SEXO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado del 08-04-2021  
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Manizales, Caldas, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Pagador

CLINICA SAN MARCEL

LA CIUDAD

OFICIO No 504

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00121-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: KEVIN ALBERTO TORRES GUARIN

CC 1053812102

DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE GALVIS OSPINA

CC 16.079.731

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se ORDENÓ lo siguiente:

“El embargo y retención de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal vigente, devengado por el demandado ANDRÉS FELIPE GALVIS OSPINA como empleado (camillero) de la CLÍNICA SAN MARCEL, ubicada en la Cll.57a # 9c-18 de esta ciudad. Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al pagador. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales**

Correo electrónico: [cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303